



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01129-2012-PA/TC

PUNO

MARTÍN, CHARAJA VALDEZ,
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD
CAMPESINA DE ARBOLEDA, Y OTROS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de marzo de 2018

VISTO

El escrito de don José Antonio Sánchez Romero, en su calidad de procurador público del Ministerio de Cultura, por el que solicita que su representada sea incorporada como litisconsorte facultativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 54 del Código Procesal Constitucional establece lo siguiente:

Quien tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte facultativo. Si el Juez admite su incorporación ordenará se le notifique la demanda. Si el proceso estuviera en segundo grado, la solicitud será dirigida al Juez superior. El litisconsorte facultativo ingresa al proceso en el estado en que éste se encuentre. La resolución que concede o deniega la intervención litisconsorcial es inimpugnable.

2. Si bien el aludido artículo 54 del Código Procesal Constitucional se refiere a la incorporación como litisconsorte facultativo en sede judicial, ello no impide que dicha regla procesal sea aplicable en este Tribunal, por cuanto se pueden adaptar las formalidades al logro de los fines de los procesos que llegan a su conocimiento.
3. Naturalmente, la aplicación al caso del artículo 54 del Código Procesal Constitucional implica que el solicitante ingresa al proceso en el estado en el que este se encuentra.
4. Por último, este Tribunal aprecia que existe un interés jurídicamente relevante por parte del Ministerio de Cultura, toda vez que el resultado del proceso se encuentra estrechamente relacionado con el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, cuya implementación compete al Ministerio de Cultura.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el abocamiento del magistrado Ferrero Costa aprobado en la sesión de Pleno del día 5 de setiembre de 2017,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01129-2012-PA/TC

PUNO

MARTÍN, CHARAJA VALDEZ,
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD
CAMPESENA DE ARBOLEDA, Y OTROS

RESUELVE

ADMITIR la intervención del Ministerio de Cultura en calidad de litisconsorte facultativo pasivo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA

[Handwritten signatures and scribbles]

Lo que certifico:

[Handwritten signature]
.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL